



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400004705

22 MAY 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/64/09

**Sra. Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento del Valle de Hecho**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01229016 / O00019294

ASUNTO: Sugerencia relativa a camino en mal estado.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 12 de enero de 2024 tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se aludía a lo siguiente:

«Que reside habitualmente en una vivienda en el municipio de Embún, en la provincia de Huesca, propiedad de (...). Que, según el Plan General de Ordenación Urbana del Valle de Hecho, la vivienda se encuentra situada sobre Suelo Urbano Consolidado y, asimismo, paga contribuciones urbanas, desde hace más de 50 años.

Que esta vivienda se encuentra ubicada en C (..), también conocida como Arrabal, Diseminado o Camino Gruesa. Que la citada vía se encuentra actualmente sin pavimentar y en un estado deplorable, cubierta de baches que, en los días de lluvia y posteriores, resulta intransitable tanto para vehículos como para viandantes.

Que, asimismo, prácticamente carece de muro o valla de contención en la parte que linda con el Río Aragón Subordán, quedando en la parte más alta un precipicio de varios metros de altura y, en la que no se realizan ninguna de las tareas de conservación, tales como los son, la limpieza de nieve en invierno o el desbroce de los laterales, durante los meses de verano, lo que implica un alto riesgo de incendio en los períodos de máxima activación de incendios forestales.

Que se ha solicitado innumerables veces, de forma oral y escrita, individual y en conjunto con el resto de vecinos afectados, tanto a los diferentes concejales, Alcaldes, como al propio Ayuntamiento del Valle de Hecho, donde pertenece administrativamente el municipio, que se realicen las obras de asfaltado y conservación correspondientes.

Que las únicas medidas tomadas por el Ayuntamiento fueron, en el año 2018, la colocación de alumbrado público, y esto únicamente porque ya se contaba con los 3 postes de luz donde se instalaron las farolas y, el arreglo, rudimentario y superficial, de la vía,

1/4



cubriéndose de gravilla los baches existentes, gravilla que, a los pocos meses, ya había desaparecido, volviendo a encontrarse, toda la vía, en condiciones intransitables.

Que a la ya difícil situación expuesta, podemos sumarle que, en los últimos años, en varios de los municipios pertenecientes administrativamente al mismo Ayuntamiento, se han realizado tareas de pavimentación de diferentes vías, ubicadas en áreas no urbanas, urbanizables y/o sin viviendas, tales como, el acceso a explotaciones ganaderas en el municipio de Embún y en el de Hecho, el acceso al cementerio del municipio de Urdués, entre varias otras.

Lo que implicaría, la realización de inversiones no obligatorias en eventual detrimento de inversiones en obligaciones mínimas, como la pavimentación de las vías urbanas que aún no lo están, tal es el caso de los primeros 100 metros de la c/ (...).

Que siendo consciente del enorme esfuerzo que realiza el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las dificultades financieras y el acotado presupuesto con el que cuenta para realizar todas las obras municipales necesarias, es que, únicamente, solicito la pavimentación de la parte de la vía que corresponde a suelo urbano consolidado, aproximadamente, 100 metros, siendo que, el orden adecuado de prioridades debería responder a la previa ejecución de las obras de pavimentación de las vías situadas en suelo urbano, antes que acometer la pavimentación de vías en suelo no urbano, urbanizable y/o sin viviendas, como está sucediendo en estos últimos años.

Que, finalmente, con fecha 14/04/2023, volví a presentar escrito ante el Ayuntamiento del Valle de Hecho. Sin que se haya realizado actuación alguna ni dado contestación a la solicitud formulada, vulnerándose así el derecho del administrado petionario a obtener una resolución expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.»

TERCERO.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitirlo a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento del Valle de Hecho con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos informó lo siguiente:

«Que dicha pista no está situada dentro del suelo urbano (se adjunta fotocopia del PGOU) y por lo tanto el Ayuntamiento del Valle de Hecho, en el cual se encuentra ubicada la vivienda, no tiene obligación de pavimentar y conservar dicha pista a nivel de calle en suelo urbanizado».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La cuestión objeto de análisis trata de que la vía de acceso a la calle Afueras, en la localidad de Embún, dependiente de ese Ayuntamiento y que da acceso a distintos inmuebles, se encuentra actualmente sin pavimentar y en mal estado de conservación, cubierta de baches que, en los días de lluvia y posteriores, resulta intransitable tanto para vehículos como para viandantes.



Además, se añade que han solicitado innumerables veces, de forma oral y escrita, individual y en conjunto con el resto de vecinos afectados, tanto a los diferentes concejales, Alcaldes, como al propio Ayuntamiento del Valle de Hecho, donde pertenece administrativamente el municipio, la pavimentación de los 100 metros de la pista y su acondicionamiento pero, el Ayuntamiento entiende que al no estar situada la pista en suelo urbano, no tiene obligación de pavimentarla ni de conservarla.

SEGUNDA.- Los Ayuntamientos deben ejercitar en todo caso, las competencias en relación con la «*Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*» que implica la ordenación, vigilancia y disciplina de las vías públicas urbanas y la de los caminos rurales (artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que atribuye a los municipios competencias en la conservación de caminos y vías.

Del mismo modo lo contempla la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, debe prestar el servicio público de acceso a los núcleos de población; asimismo, y a tenor del artículo 42 de dicha Ley, es competente para la conservación de los caminos públicos; caminos que, al prestar el servicio público de acceso a las propiedades urbanas y rústicas de los vecinos, deben ser considerados, pues así lo disponen los artículos 170 de la Ley 7/1999, y 74 del Texto refundido de 18 de abril de 1986, como bien de dominio público.

TERCERA.- Como se ha expresado en muchas ocasiones, esta Institución es consciente de las dificultades presupuestarias existentes y, al respecto, volvemos a insistir en el hecho de que las Diputaciones Provinciales ostentan la competencia de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y, con esta finalidad, las mismas podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarían a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

CUARTA.- Finalmente, resta precisar que el señor promotor de la queja ha expuesto que cursó una instancia ante el Ayuntamiento el 14 de abril de 2023, sin obtener respuesta, lo que no se compadece, en su caso, con lo previsto en el art 21 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

III.-RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento del Valle de Hecho las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, lleve a cabo las actuaciones comprobatorias oportunas en aras a verificar el estado en que pudiera encontrarse el camino en cuestión y, a la vista de su resultado, si algún tramo fuera susceptible de mejora, se actúe sobre el mismo, permitiendo que el tránsito se lleve a cabo en las debidas condiciones de seguridad.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Segunda.- Que, de ser el caso, dé contestación al escrito presentado el pasado 14 de abril de 2023.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 21 de mayo de 2024



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**